



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 **2018-01061** 00

Téngase en cuenta para todos los fines procesales a que haya lugar, que la entidad demandada (en la acumulada) INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES Y DOTACIONES HS S.A.S., se notificó por aviso del mandamiento de pago librado en su contra fechado 31 de octubre de 2018 (Art. 291 y 292 del Código General del Proceso), quien dentro del término legal concedido formuló las excepciones que se avistan a folios 87 a 90 de la demanda acumulada; por tal razón, se deja sin valor y efecto el acta de notificación personal que obra a folio 72 del plenario, dado que aconteció primero la intimación por aviso.

Visto el poder que reposa a folio 82 de la acumulada, el Despacho procede a RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN para actuar como gestor judicial de la demandada INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES Y DOTACIONES HS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

De otro lado, téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, que la demandada SYSCO S.A.S. se notificó personalmente y por conducto de su mandatario judicial del mandamiento de pago librado en su contra, quien en tiempo recurrió la orden de apremio (fl. 83 a 86 c.3) y enervó las pretensiones mediante las exceptivas que obran a folios 87 a 90 de la demanda acumulada, las cuales se tramitarán una vez integrado el contradictorio con las demandadas GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S.A.S. y YOXI JHOANA VILLEGAS CAMPOS.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que notifique a las precitadas demandadas, el mandamiento de pago acumulado, bien en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ora como lo dispuso el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ
(3)

A.M.R.D.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>060</u> de hoy <u>10 DE JULIO 2020</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
